Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de junio de 2017.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Ibarra, Héctor Darío y otros c/ EN-M Seguridad - PFA s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que según conocida jurisprudencia, el recurso de hecho debe interponerse directamente ante la Corte, que es el Tribunal llamado a decidir sobre su viabilidad, dentro del plazo de cinco días posteriores a la notificación del auto denegatorio del recurso extraordinario. A dichos fines, es inválida la presentación del escrito que se haga ante los tribunales de las instancias anteriores (Fallos: 306:630; 312:991). Por lo demás, la queja ha sido recibida en la Mesa de Entradas de la Corte cuando el plazo correspondiente (arts. 282 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) había expirado (conf. cargo de fs. 31).

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y, oportunamente archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de queja interpuesto por **el Estado Nacional - Ministerio de Seguridad - Policía Federal Argentina, parte demandada**, representado por la **Dra. María Fernanda Torcivia.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 6.**